

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1771-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 23 de noviembre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1094-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal respecto a la ampliación de plazo solicitado por el Contratista H.W. KESSEL S.A.C., de la siguiente manera:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 27 de setiembre de 2018, se suscribe el Contrato N° 0959-2018-UNHEVAL, entre el Sr. Carlos Antonio Vargas Dávila, representante legal de H.W. KESSEL S.A.C., y el CPC Manuel Augusto Silva Martínez, en representación de la Entidad, para la *Adquisición de compactador mecánico automatizado para la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura*, con un plazo de ejecución de 45 días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1 Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De la ampliación de plazo del Contrato N° 0959-2018-UNHEVAL

- 2.2 Que, del expediente administrativo se tiene que mediante Carta N° 138-2018-LIC, recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 12 de noviembre de 2018, signado con registro N° 4795, el representante legal de H.W. KESSEL S.A.C. solicita ampliación de plazo, porque la empresa ELE INTERNATIONAL, tuvo retrasos en la fabricación del bien materia de contratación, cuya fecha estimada de fabricación era el 31 de octubre de 2018 y, que la nueva fecha de envío recién podrá darse del 12 al 18 de noviembre de 2018, sumado a dicho plazo el tiempo de la nacionalización del bien, control de calidad y envío respectivo a sus almacenes, por lo que en atención a lo señalado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado concordado con el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita ingresar los bienes como máximo el 30 de noviembre de 2018, ya que la ampliación de plazo no es imputable a ellos y es ajena a su voluntad, de lo señalado el contratista tácitamente está solicitando una ampliación de plazo de 18 días calendario, sustenta su solicitud De ampliación de plazo, con un documento remitido por el Gerente Internacional de Ventas - Latinoamérica y El Caribe, en la que se señala que hubo demoras en la fabricación y ante una auditoría anual de inventario de almacén, estima que ésta concluiría el 12 de marzo, para que pueda despachar nuevamente, así mismo adjunta la Orden de Compra 215/18-ST, de fecha 24 de setiembre de 2018, en el que se señala que se debe de cobrar (Bill-to) y enviar a (Ship-to) HW KESSEL SAC, el Contratista.
- 2.3 Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*
- 2.4 Al respecto, cabe señalar que el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Que, debemos indicar que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado¹, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones

¹ La normativa de contrataciones del Estado está conformada por la Ley, el Reglamento y las normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.



pactadas en el dicho contrato²; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas; no obstante, dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique, según el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante la Ley N° 30225, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1341 "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento" (El resaltado es agregado).

Del procedimiento

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

De la disposición citada, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que, en dicho contexto, **corresponde a la Entidad determinar si se configura dicha causal**, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.

2.5 En ese contexto, resulta factible tomar en consideración los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el artículo 1315 del Código Civil -que conforme lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento es de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado-, el cual establece que "*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.*"

Al respecto, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario³ se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible⁴ cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible⁵ significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

Por último, es importante indicar que la doctrina distingue entre caso fortuito y fuerza mayor, señalándose que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre.

Análisis del caso

2.6 Que, se advierte que Carlos Antonio Vargas Dávila, representante legal de H.W. KESSEL S.A.C., ha realizado su petición de ampliación de plazo tácita por dieciocho (18) días ante la Entidad, debido que la empresa extranjera proveedora de los equipos le ha comunicado un retraso en el proceso de fabricación del bien y ante la auditoría anual de inventario de su almacén, sustentando su ampliación de plazo en un

² El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento.

³ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo extraordinario es aquello "*1. adj. Fuera del orden o regla natural o común.*" http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario

⁴ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo imprevisible es aquello "*1. adj. Que no se puede prever.*" http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible

⁵ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo irresistible es aquello "*1. adj. Que no se puede resistir.*" http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=irresistible

///...



documento remitido por el Gerente Internacional de Ventas -Latinoamérica y El Caribe, en la que efectivamente corrobora la versión dada por el contratista (detallada en el numeral 2.2 del presente informe), así mismo adjunta una Orden de Compra 215/18-ST, de fecha 24 de setiembre de 2018, en la que se constata que por la adquisición del bien se debe de cobrar (Bill-to) y enviar a (Ship-to) HW KESSEL SAC, de esta manera, ante la compulsa de los documentos presentados por el contratista, se advierte la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor", que exime de responsabilidad al contratista, ya que la entrega del bien materia de contratación no depende íntegramente del contratista sino de su proveedor, por lo que, la solicitud de ampliación de lazo debe ser declarado procedente.

III. OPINIÓN

Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera:

3.1 **APROBAR** la ampliación de plazo N° 01, por el periodo de dieciocho (18) días calendario, solicitada por el representante legal del H.W. KESSEL S.A.C., con relación al Contrato N° 0959-2018-UNHEVAL, para "Adquisición de compactador mecánico automatizado para la Facultad de Ingeniería Civil," por los argumentos esgrimidos en el presente informe.

3.2 **NOTIFICAR** al contratista H.W. KESSEL S.A.C., el pronunciamiento de la Entidad, en la Av. Ricardo Palma N° 905, distrito de Miraflores, provincia de Lima, **a mas tardar el 26 de noviembre de 2018.**

3.3 **ENCARGAR** a la Sub Unidad de Procesos y Contrataciones, elaborar la adenda correspondiente al Contrato N° 0959-2018-UNHEVAL, en mérito al acto resolutivo a emitirse.

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 10265-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° **APROBAR** la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por el periodo de **dieciocho (18) días calendarios**, presentado por el Contratista H.W. KESSEL S.A.C., con relación al Contrato N° 0959-2018-UNHEVAL, para "Adquisición de compactador mecánico automatizado para la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura"; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **DISPONER** que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN adopte las acciones necesarias para **NOTIFICAR** al Contratista H.W. KESSEL S.A.C., en su domicilio legal la Av. Ricardo Palma N° 905, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, a más tardar el **26 de noviembre de 2018**; para lo cual se le REMITE todo lo actuado, así como para proceder conforme a sus atribuciones; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

3° **ENCARGAR** que la SUB UNIDAD DE PROCESOS Y CONTRATACIONES de la UNHEVAL, elaborar la adenda correspondiente; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.



Dr. REYNALDO OSTOS MIRAVAL
RECTOR

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL